



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público de la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Albacete, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP n.º 73, de fecha 22 de junio de 2012, y una vez resueltas las alegaciones y sugerencias presentadas, el acuerdo hasta ahora provisional, se eleva a definitivo, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, haciendo constar que los presentes Estatutos entrarán en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL, DENOMINADO “PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE ALBACETE”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– De conformidad con lo establecido en los artículos 85.2 A) b) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y para el más eficaz cumplimiento de las competencias que en materia de cultura y educación le encomienda el artículo 25.2 de dicha Ley, el Ayuntamiento de Albacete gestiona el servicio municipal de Escuelas Infantiles mediante la forma de Organismo Autónomo Local denominado “Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Albacete”, con las competencias y objetivos que se especifican en los presentes Estatutos.

Para el cumplimiento de sus fines, el organismo tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y su actuación se regirá por el Derecho administrativo, ajustándose a lo establecido en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; y 45 a 52 de la 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en cuanto le resulte de aplicación, los presentes Estatutos y las demás disposiciones legales y reglamentarias en los mismos términos que el Ayuntamiento de Albacete.

El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en adelante el Patronato, tendrá su domicilio social en los locales que al efecto se determinen, que podrán ubicarse fuera de la Casa Consistorial; y estará adscrito a la concejalía de área competente del Ayuntamiento de Albacete.

Artículo 2.– Se encomienda al Patronato el desarrollo del Servicio de Educación Infantil con el objetivo de potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas en la primera infancia, en un ambiente adecuado a sus necesidades y en colaboración con las familias.

Las Escuelas Infantiles no se someten a marco ideológico o confesional alguno y sus profesionales gozarán de libertad de enseñanza.

Artículo 3.– Las competencias reseñadas en el artículo anterior, se desarrollarán por los órganos superiores de dirección del organismo autónomo, sin perjuicio de aquellas materias que los presentes Estatutos sometan a la aprobación de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Albacete.

TÍTULO II.– ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.– El gobierno y la administración del Patronato se encomienda a los siguientes órganos:

1. Consejo Rector.
2. Presidente.
3. Vicepresidente.

Artículo 5.– El Consejo Rector estará integrado por siete miembros:

a) El Presidente, que será la persona que en cada momento desempeñe el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.

b) El Vicepresidente, que será el concejal delegado del área competente del Ayuntamiento de Albacete.

c) Cinco vocales, concejales del Ayuntamiento, designados por el Pleno Municipal a propuesta de los portavoces de los grupos políticos municipales representados en la Corporación.

En todo caso la composición del Consejo Rector deberá respetar la proporción del número de concejales que los grupos políticos tengan en el Pleno municipal, y garantizando la presencia en el Consejo de todos los grupos.



d) Formará también parte del Consejo Rector un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Albacete, con voz y voto.

Podrán integrarse como miembros del Consejo Rector, con voz y sin voto:

– Un representante de los padres y madres, elegido y propuesto por los distintos representantes en los Consejos Escolares de las Escuelas Infantiles.

– Un representante del Comité de Empresa del Patronato.

– Un representante de las entidades que para el mantenimiento del Patronato aporten fondos en cuantía superior al 5% de su presupuesto anual.

Los miembros del Consejo cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

Artículo 6.– El Consejo Rector funcionará en régimen de sesiones, mediante reuniones que celebrarán sus miembros, en los días y horas que fije el propio Consejo, convocadas por su Presidente. Celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses.

Para celebrar válidamente sus reuniones, habrán de asistir al menos la tercera parte de sus miembros, a condición de que entre ellos figure el Presidente o el Vicepresidente, así como el Secretario.

Asistirán también a las sesiones en concepto de asesores, el Director del Patronato y el Interventor General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, sin perjuicio de la asistencia de personal al servicio del Patronato que la Presidencia del Consejo considere conveniente, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

Las sesiones serán convocadas con antelación mínima de 48 horas, y para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Rector presentes en la reunión, decidiendo en caso de empate el voto dirimente de su Presidente. El Secretario y los asesores tendrán voz pero no voto.

Las sesiones se convocarán conforme a su orden del día y los acuerdos que se adopten se reflejarán en actas cuya redacción y conservación incumbe al Secretario. Para lo no previsto en materia de régimen de sesiones del Consejo Rector, se aplicarán las normas que en cada momento regulen el funcionamiento del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 7.– El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación del presupuesto anual y la plantilla de personal, para su integración en el general del Ayuntamiento.

2. Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo del personal del Patronato.

3. Proponer a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la aprobación de los criterios para la asignación de retribuciones complementarias atendiendo al grado de interés, iniciativa o esfuerzo, rendimiento o resultados obtenidos, y para evaluación del desempeño del desempeño del trabajo.

4. Proponer a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la aprobación de la relación de puestos de trabajo, modificación y revisión de los complementos retributivos de puesto.

5. Proponer a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la aprobación de la oferta de empleo público o instrumento similar del Patronato.

6. Decidir sobre el régimen de sesiones del propio Consejo.

7. La aprobación de la programación anual del curso de las Escuelas Infantiles

8. La aprobación de los criterios de selección para la admisión de alumnos/as en las Escuelas Infantiles.

9. La aprobación de las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones.

10. Proponer a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la aprobación de instrumentos de planificación de recursos humanos.

11. Aprobación de los convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, cuya cuantía supere la establecida en la legislación de contratos del sector público para la adjudicación de contratos menores de servicios, IVA excluido; salvo que conlleven estipulaciones relativas a materias sometidas a la aprobación de los órganos de gobierno municipales, en cuyo caso requerirá la aprobación de estos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

12. Elevar al Ayuntamiento para su aprobación las propuestas de acuerdos relativos al inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, sin perjuicio de la remisión anual del mismo al concejal delegado del área.



13. Elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta de nombramiento del Director del Patronato.
 14. La concesión de ayudas y subvenciones por importe superior a la cuantía establecida en la legislación de contratos del sector público para la adjudicación de contratos menores de servicios, IVA excluido.
 15. Aprobar el proyecto de cuenta general y elevarlo a la aprobación del Pleno municipal.
 16. Resolver los recursos y reclamaciones previas a la vía judicial interpuestos contra los actos dictados por el Consejo Rector.
 17. La asignación individualizada de retribuciones complementarias atendiendo al grado de interés, iniciativa o esfuerzo, rendimiento o resultados obtenidos, y a la evaluación del desempeño del trabajo, conforme a los criterios aprobados por la Junta de Gobierno Local.
 18. La propuesta de enajenaciones y adquisiciones de bienes inmuebles, que serán autorizadas por la Junta de Gobierno Local.
 19. Formular anteproyectos de reglamentos y ordenanzas en el ámbito de las competencias del Patronato y elevarlos al Ayuntamiento.
 20. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que este pueda acordar por propia iniciativa
 21. La aprobación de las bases de las convocatorias de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo.
 22. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
 23. Nombramiento de directores de las Escuelas Infantiles a propuesta de los consejos escolares o en su defecto designación de los mismos
- Artículo 8.– El Presidente.
- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
1. Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato.
 2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector, decidir los empates en las votaciones, y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
 3. Ordenar los pagos correspondientes a los gastos aprobados.
 4. Dirigir la política, el gobierno y la administración del Patronato.
 5. La contratación, en el ámbito de las competencias del Patronato y con cargo a su presupuesto, de obras, servicios, suministros y otros contratos, que deban adjudicarse por contrato menor conforme a la legislación de contratos del sector público.
 6. Suscribir escrituras, contratos, documentos y pólizas.
 7. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Consejo Rector y, en particular, las siguientes:
 - a) La aprobación de las bases de las convocatorias de selección de funcionarios interinos y personal laboral temporal.
 - b) Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Consejo Rector, nombrar funcionarios de carrera del Patronato y contratar al personal laboral fijo, a propuesta del Tribunal calificador, a los que superen las correspondientes pruebas, asignando al mismo a los distintos puestos de trabajo previstos en las correspondientes relaciones aprobadas.
 - c) La aprobación de las bases y las convocatorias así como resolver los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo.
 - d) La concesión de permisos y licencias, reconocimiento de servicios y declaración de compatibilidad del personal del organismo autónomo.
 - e) Nombrar y cesar a los funcionarios interinos y contratar al personal laboral temporal, conferir atribuciones temporales de funciones y comisiones de servicios en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f) La instrucción de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones que procedan al personal, salvo la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, que deberán ser ratificados por el Consejo Rector.
 - g) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
 - h) La asignación de las retribuciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.



8. Aprobar las facturas y certificaciones de obras que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios del organismo autónomo.

9. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre.

10. Resolver los recursos y reclamaciones previas a la vía judicial interpuestos contra los actos dictados por la presidencia.

11. La concesión de ayudas y subvenciones siempre que su importe no supere la cuantía establecida en la legislación de contratos del sector público para la adjudicación de contratos menores de servicios, IVA excluido.

12. La aprobación de Instrucciones internas para la organización y el funcionamiento de los servicios del Patronato.

13. La solicitud de ayudas y subvenciones y resoluciones relativas a la justificación de la concesión de las mismas a favor del organismo autónomo.

14. La aprobación de la liquidación del presupuesto.

15. La solicitud de encomienda de gestión al Ayuntamiento para la realización de actividades o de servicios de la competencia del Patronato, por razones de eficacia o cuando el organismo autónomo no posea los medios técnicos para su desempeño, así como la aprobación y formalización del correspondiente convenio.

16. La potestad sancionadora y disciplinaria.

17. Aprobación de los convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, cuya cuantía no supere establecida en la legislación de contratos del sector público para la adjudicación de contratos menores de servicios, IVA excluido; salvo que conlleven estipulaciones relativas a materias sometidas a la aprobación de los órganos de gobierno municipales, en cuyo caso requerirá la aprobación de estos conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

18. Las demás atribuciones que correspondan al Patronato y no se asignen a otros órganos del mismo.

Artículo 9. El Vicepresidente

1. Corresponde al Vicepresidente, sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Presidente no podrán ser asumidas por el Vicepresidente sin expresa delegación. No obstante, cuando el Presidente se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Vicepresidente.

3. El Vicepresidente podrá asumir algunas de las competencias que le sean delegadas por el Presidente, con excepción de las señaladas en los números 4,9,11,12,13,14,15 y 17 del artículo anterior.

Artículo 10.– El Director del organismo autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir los servicios del Patronato y desempeñar la jefatura inmediata de su personal y realizar funciones de coordinación general, planificación, programación y gestión económica.

2. Dar cuenta al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente, de las incidencias en los servicios y en el desempeño de sus tareas por parte del personal del organismo autónomo.

3. Impulsar la actividad técnica y administrativa de los servicios del Patronato, sometiendo los asuntos que procedan a la consideración y aprobación del Consejo Rector, de su Presidente o Vicepresidente.

4. Formular informes y propuestas al Presidente, Vicepresidente o al Consejo Rector sobre materias de la competencia del Patronato.

5. Coordinar y supervisar las programaciones anuales de las Escuelas Infantiles y otros servicios del Patronato.

6. Coordinar y supervisar las memorias anuales de las Escuelas Infantiles y otros servicios del Patronato, que se darán cuenta al Consejo Rector.

TÍTULO III.– MEDIOS PERSONALES

Artículo 11

1. El Patronato contará con el personal, en el número y cualificación profesional que sea necesario, dentro de los créditos presupuestarios.

El régimen jurídico del personal será el de funcionario o laboral, en los mismos términos que los estableci-



dos para el Ayuntamiento de Albacete. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, conforme a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público y legislación de desarrollo.

2. Por necesidades del servicio podrá ser adscrito temporalmente al Patronato, en comisión de servicios y atribución temporal de funciones, personal del Ayuntamiento de Albacete y de sus organismos autónomos locales.

Artículo 12. El Oficial Mayor del Ayuntamiento de Albacete será el secretario del Consejo Rector, y ejercerá las funciones de fe pública en todo el ámbito del organismo autónomo, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y acuerdos del Ayuntamiento de Albacete relativos al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y Concejal Secretario de la misma. En caso de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones el funcionario que le sustituya o en quien delegue el titular.

Artículo 13.– El puesto de director será desempeñado por un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Tendrá la consideración de órgano directivo y será nombrado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

Artículo 14.– Los funcionarios del Ayuntamiento de Albacete, que desempeñen funciones en el organismo autónomo, percibirán las retribuciones complementarias previstas en la relación de puestos de trabajo de la Corporación municipal correspondientes a la responsabilidad exigible en el organismo autónomo local y en su caso las indemnizaciones por razón del servicio que procedan conforme a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 15

1. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal del organismo, se ajustarán a las normas que apruebe el Ayuntamiento de Albacete.

2. Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos de la Administración municipal, regirán las normas de movilidad administrativa aprobadas en cada momento por los órganos de gobierno municipales, entre empleados públicos del Patronato y el Ayuntamiento de Albacete para la provisión de puestos de trabajo en ambas entidades, siendo en todo caso de aplicación la redistribución de efectivos y movilidad por cambio de adscripción de puestos en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de empleo público al Ayuntamiento de Albacete.

Los directores de las escuelas. En cada una de las escuelas habrá un Director/a que nombrará el Consejo Rector, a propuesta del respectivo Consejo Escolar. Su nombramiento y cese será regulado por la normativa que se apruebe al respecto.

Consejos Escolares. En cada una de las Escuelas Infantiles se constituirá un Consejo Escolar, su composición, régimen de funcionamiento y funciones será las que especifique la normativa vigente.

TÍTULO IV.– RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.– El organismo autónomo se financiará mediante presupuesto anual, cuyo estado de ingresos, se nutrirá de los siguientes recursos: Las consignaciones específicas que tenga asignadas en el presupuesto general del Ayuntamiento; los bienes y valores que constituyen su patrimonio; los productos y rentas de dicho patrimonio, los ingresos ordinarios o extraordinarios que esté autorizado a percibir. El estado de gastos preverá los necesarios para atender a la financiación de las actividades propias del organismo.

Artículo 17

1. El sistema de gestión presupuestaria, contable y de rendición de cuentas será el que en cada momento rija para la Administración Local.

2. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Patronato en los términos previstos en la Ley reguladora de las Haciendas locales y en las bases de ejecución del presupuesto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el organismo autónomo queda sometido a un control de eficacia por la concejalía de área competente.

4. Corresponde a los titulares de los órganos municipales de gestión de tesorería y recaudación, y de presupuestación y contabilidad, el desempeño de las funciones respectivas en el ámbito del organismo.



Artículo 18.– Régimen patrimonial

1. El Patronato dispondrá del patrimonio necesario para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Albacete le asignará los medios materiales precisos y le adscribirá los bienes indispensables para su funcionamiento.

2. El régimen jurídico aplicable a los bienes será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

3. Las enajenaciones y adquisiciones de bienes inmuebles serán autorizadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento previa propuesta del Consejo Rector y el informe del concejal de área competente.

4. Sin perjuicio del funcionamiento y actualización del inventario de bienes municipales del Ayuntamiento, el organismo llevará y mantendrá actualizado el de sus bienes y derechos en el que se recojan los datos de altas, bajas y modificaciones sobre los que desarrolle su gestión.

5. El organismo autónomo anualmente remitirá a la concejalía competente el inventario de bienes y derechos.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 19

1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente y el Vicepresidente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, y serán resueltos por los respectivos órganos de gobierno del Patronato que hayan dictado los actos o acuerdos recurridos.

2. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por los respectivos órganos de gobierno del Patronato que hayan dictado los actos o acuerdos recurridos.

3. En materia de haciendas locales se aplicará el régimen de recursos establecido para el Ayuntamiento de Albacete.

4. Corresponderá al Consejo Rector la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los órganos del organismo autónomo.

5. Las propuestas que el Consejo Rector eleve al Ayuntamiento en materias reguladas en estos estatutos respecto de las cuales el Patronato actúa sin atribuciones resolutorias, adoptarán la forma de dictámenes, resultando de aplicación el régimen establecido para las Comisiones Informativas del Ayuntamiento, a excepción de los anteproyectos de Reglamentos y Ordenanzas, que requerirán el dictamen de la comisión informativa del Ayuntamiento, previa tramitación administrativa y propuesta de resolución por el servicio municipal competente.

TÍTULO VI. CONTRATACIÓN

Artículo 20. La contratación del Patronato queda limitada a la adjudicación de contratos menores y se regirá por las normas generales de la contratación del sector público que resulten de aplicación al Ayuntamiento de Albacete.

Será necesaria la autorización de la concejalía de área competente a la que se encuentre adscrito el organismo autónomo para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por el órgano municipal competente en materia de contratación.

Las unidades o departamentos del Patronato actuarán como servicios promotores en los expedientes que tramite el servicio municipal de contratación en aquellos asuntos que afecten al ámbito de las competencias atribuidas a este organismo autónomo local.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 21. La disolución del Patronato se producirá por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

En dicho acuerdo se establecerán las medidas aplicables al personal del organismo autónomo, respecto a la integración del mismo en la administración del Ayuntamiento o en el organismo público que corresponda.

Asimismo, determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes, derechos y obligaciones que, en su caso, resulten de la liquidación, para su afectación a los servicios municipales o adscripción a otros Organismos, integrándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera.

Disposición transitoria.– La previsión contenida en el artículo 13 de los presentes Estatutos no afectará al titular del puesto de dirección del patronato que viniera ocupándolo con carácter definitivo, continuando en el desempeño del mismo”.



Disposición final.– El Organismo Autónomo tendrá duración indefinida, una vez transcurridos quince días desde que sean publicados los presentes estatutos en el “Boletín Oficial” de la Provincia, hasta que el Ayuntamiento acuerde suprimirlo o modificarlo.

Albacete, 2 de octubre de 2012.–La Alcaldesa, Carmen Bayod Guinalio.

16.169